Año: 2017 Expediente: 10699/LXXIV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ E INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO ACCION NACIONAL Y LOS DIPUTADOS HECTOR GARCIA GARCIA, SERGIO ARELLANO BALDERAS, MARCO ANTONIO MARTINEZ DIAZ, RIBEN GONZALEZ CABRIELES.

ASUNTO RELACIONADO PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACION DEL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 151 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

INICIADO EN SESIÓN: 14 de febrero del 2017

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación

Lic. Mario Treviño Martínez
Oficial Mayor



DIP. ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN

PRESENTE.-

Los Suscritos, ciudadanos Diputados Integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, integrantes de la LXXIV Legislatura al Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, acudimos ante esta soberanía a presentar iniciativa de reforma por modificación del segundo párrafo del artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las actuales condiciones económicas que prevalecen en el país producto de diferentes presiones tanto nacionales como del exterior han provocado que los ciudadanos levanten la voz exigiendo medidas reales que les permitan hacer frente a las necesidades que tienen día a día es por eso que los Diputados del Partido Acción Nacional, consientes del adverso entorno económico por el que atraviesa el país y que nuestro



estado no es la excepción y atentos a la voz de los nuevoleoneses es que seguimos trabajando en impulsar reformas que apoyen de forma directa la economía de las familias sobre todo de las más necesitadas. Motivos por los cuales hemos estado proponiendo una serie de reformas que apoyen directamente a las personas y que den un impulso a la actividad económica.

Es en este tenor que estamos conscientes de uno de los sectores más castigados en lo referente a deducciones autorizadas con respecto a la Ley Impuesto Sobre la Renta, son las personas que obtienen ingresos por conceptos de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, a que se refiere el Capítulo I del Título IV de la ley en mención, ya que estas sólo pueden realizar deducciones muy limitadas una vez al año, mediante el mecanismo denominado Declaración Anual, y siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos: sobrepasen el importe establecido en la misma ley, hayan tenido más de un patrón durante el ejercicio fiscal o lo hayan solicitado por escrito al empleador del servicio personal subordinado, dentro de las deducciones denominadas personales enunciadas en el Artículo 151 de esta Ley, se establecen las siguientes:

I. Los pagos por honorarios médicos, dentales y por servicios profesionales en materia de psicología y nutrición así ,como los gastos hospitalarios, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona

con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en Iniciativa de Reforma al artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en materia de deducciones personales.



línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, y se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios.

II. Los gastos de funerales en la parte en que no excedan del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, efectuados para las personas señaladas.

III. Los donativos no onerosos ni remunerativos, que satisfagan los requisitos previstos en esta Ley y en las reglas generales que para el efecto establezca el SAT.

IV. Los intereses reales efectivamente pagados en el ejercicio por créditos hipotecarios destinados a la adquisición de su casa habitación contratados con las instituciones integrantes del sistema financiero, siempre que el monto total de los créditos otorgados por dicho inmueble no exceda de setecientas cincuenta mil unidades de inversión.

V. Las aportaciones complementarias de retiro realizadas directamente en la subcuenta de aportaciones complementarias de retiro, en los términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro o a las cuentas de planes personales de retiro, así como las aportaciones voluntarias realizadas a la subcuenta de aportaciones voluntarias, siempre que en este último caso dichas aportaciones cumplan con los requisitos de permanencia.



VI. Las primas por seguros de gastos médicos, complementarios o independientes de los servicios de salud proporcionados por instituciones públicas de seguridad social, siempre que el beneficiario sea el propio contribuyente, su cónyuge o la persona con quien vive en concubinato, o sus ascendientes o descendientes, en línea recta.

VII. Los gastos destinados a la transportación escolar de los descendientes en línea recta cuando ésta sea obligatoria en los términos de las disposiciones jurídicas del área donde la escuela se encuentre ubicada o cuando para todos los alumnos se incluya dicho gasto en la colegiatura. Para estos efectos, se deberá separar en el comprobante el monto que corresponda por concepto de transportación escolar y se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios.

VIII. Los pagos efectuados por concepto del impuesto local sobre ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, siempre que la tasa de dicho impuesto no exceda del 5%.

Cabe hacer mención que el resto de los sujetos obligados dentro del Capítulo IV "DE LAS PERSONAS FÍSICAS" que se encuentran sujetas al pago de este impuesto pueden aplicar estas deducciones anuales, adicionadas a las establecidas en cada capítulo que les correspondan, conforme lo establece el Artículo 151 de la presente Ley que establece:



"Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan..."

Es de destacar que, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Ecología, en promedio un vehículo que recorre 15,000 kilómetros anuales tiene un gasto por concepto de combustible de aproximadamente \$17,000.00 anuales más los mantenimientos necesarios para conservar en óptimas condiciones el vehículo, el cual es utilizado en una buena parte por la población a la que se hace referencia para transportarse a sus diferentes áreas de trabajo.

Es en este tenor, los diputados del Partido Acción Nacional, conscientes de esta situación y con la finalidad de dar un mayor equilibrio a las imposiciones fiscales a las que hacemos referencia, es que proponemos el adicionar dentro de las deducciones del Artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, una deducción que beneficie a las personas que obtengan ingresos por conceptos de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado consistente en deducir hasta por un total del 10% del ingreso anual o el equivalente a \$10,000.00 el que sea menor por conceptos de consumo de combustible y mantenimiento de vehículo.





Lo anterior traería consigo una serie de beneficios, ya que por un lado se le otorgan incentivos a las personas físicas,—que obtienen ingresos por conceptos de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado al tener la posibilidad de efectuar deducciones de gastos necesarios para cumplir con su trabajo, poniéndolos en igualdad de condiciones con el resto de los regímenes fiscales de Personas Físicas, así mismo con relación al mantenimiento de vehículo, establecería una medida efectiva contra la informalidad, al ser mediante expedición de factura y pago con cheque o cualquier medio electrónico, así mismo se contribuiría con la protección al medio ambiente al contribuir con un mejorar las condiciones mecánicas y físicas del parque vehicular.

Es por lo anteriormente expuesto que ponemos a consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma por modificación del segundo párrafo del artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 151...



I al VII...

VIII...

Las personas que obtengan ingresos por conceptos de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, a que se refiere el Capítulo I del presente Título, podrán efectuar de manera adicional las siguientes deducciones, hasta por un total del 10% de los ingresos acumulables que sirvan de base para el cálculo del impuesto sobre la renta en el ejercicio, sin que dichas deducciones excedan del equivalente a 135 salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente;

- a) Por consumo de combustible del vehículo que sirva para el traslado al lugar donde presta el servicio personal subordinado;
- b) Por mantenimiento de vehículo;



TRANSITORIO

ÚNICO: El presente decreto entrara en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ATENTAMENTE

Monterrey, N. L. A febrero de 2017

DIP JOSE ÁRTURO SALINAS GARZA

DR. ÁNGEL ALBERTO BARROSO

CORREA

DIP. LETICIA MARLENE BENVENUTTI

VILLARREAL

DIP. MÝRNA KSELA GRIMALDO

SERGIO ANEXAMO B.

#RACCHETA

DIP. LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ



DIP. DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ

DIP. MARCELO MARTÍNEZ VILLARREAL

DIP. TIZEL SOLEDAD CASTILLO	DIP MARCOS MENDOZA VÁZQUEZ
	un).
DIP. OSCAR ALEJANDRO FLORES ESCOBAR	DIP. JESÚS ÁNGEL NAVA RIVERA
	al al
DIP. MERCEDES CATALINA GARCÍA MANCILLAS	DIP. GUILLERMO ALFREDO RODRÍGUEZ PAEZ
DIP. EUSTOLIA YANIRA GÓMEZ GARCÍA	DIP. HERNÁN SALINAS WOLBERG
DIP. EVA MARGARITA GÓMEZ TAMEZ	DIP. JOSÉ LUIS SANTOS MARTÍNEZ
	An Long